

301

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **20 MAY 2022**

REF: 2017-00380

En atención a lo manifestado por el curador *ad litem* designado, y revisado nuevamente el asunto, se advierte que efectivamente en el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, no hay lugar al nombramiento de tal auxiliar de la justicia, por cuanto su finalidad es que los mismos acreedores se hagan parte dentro del proceso para ejecutar sus deudas, se resta eficacia en lo pertinente a los autos de fechas 13 de febrero de 2020, 27 de noviembre de 2020, 2 de septiembre de 2021, 10 de diciembre de 2021, y en su lugar se dispone que se tenga en cuenta que la ejecutada no propuso excepciones en la demanda principal ni en la demanda acumulada.

En firme este auto, regresen las diligencias al despacho para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 027
fijado hoy 23 MAY 2022

~~LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario~~

